

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-395  
Demandante: Autofinanciera Colombia S.A.  
Demandado: Tania Cruz Cárdenas Garcés y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3339

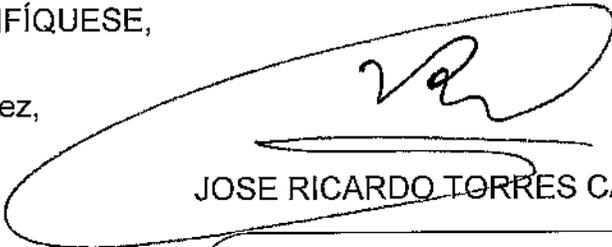
En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2010-00220  
Demandante: Saucedo & Saucedo  
Demandado: Juan Pablo Portilla y otras  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3345

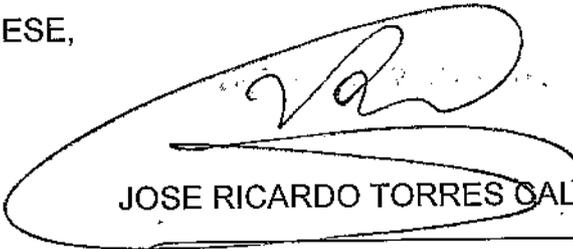
En atención al escrito anterior mediante el cual la parte demandada allega escrito otorgando poder a profesional de derecho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado DAVID ALEJANDRO RIAÑO FERNANDEZ, identificado con c.c. 1130.601.451 y T.P. 659.895 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00452  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Carlos Emilio Cortes Arcos  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 3336

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante,  
el Juzgado.

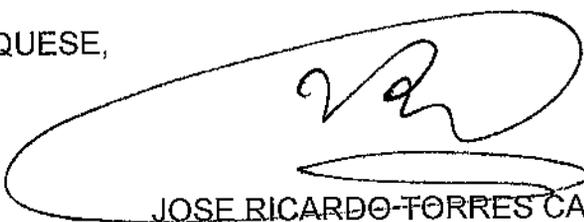
**RESUELVE:**

**1.-TENGASE** a GUISELLE RENGIFO CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 a OLMEDO GIL QUESADA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.309.658 y a JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.032.616 como dependientes judiciales para que revisen el presente proceso conforme a las voces de la dependencia conferida.

**2.-Por** Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO FORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2013-00346  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Andrés Ceballos Benavides  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3338

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizado al señor FABIAN TORRES MENDEZ, identificado con cédula No. 6.253.749 para que le sean entregados los oficios de levantamiento de medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
11 1 AGO 2016  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2011-00605  
Demandante: C.R. Castilla Grande  
Demandado: Margarita Córdoba de Aguirre  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3337

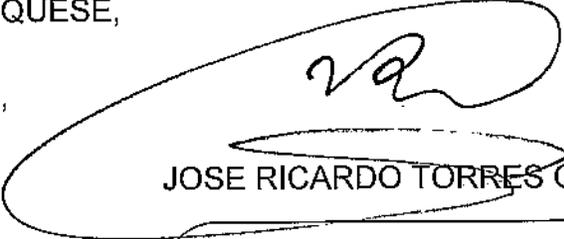
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2009-01037  
Demandante: Unidad Residencial El Limonar I Etapa B  
Demandado: Ana Milena Carvajal Sánchez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3342

En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-00746  
Demandante: Unidad Residencial los Caracolies  
Demandado: Aimer Callejas Tabares  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3341

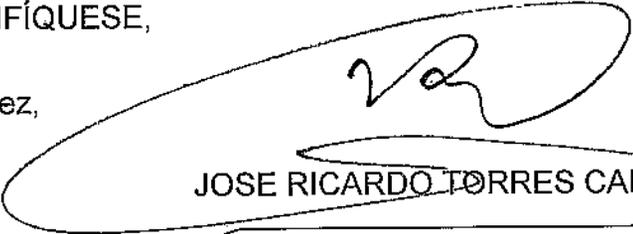
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2010-01048  
Demandante: Johnson Santa Orozco  
Demandado: Nariñense de Transportistas Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3330

En atención al escrito anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el despacho comisorio No.06-0116 dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Medellín-Reparto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2013-00383  
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.  
Demandado: Isabel Silva Montealegre  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3344

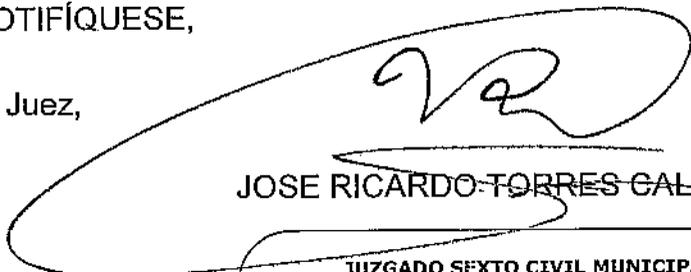
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante,  
el Juzgado,

**RESUELVE:**

**TENGASE** como autorizada a CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ  
identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.045.836 para que revise el  
presente proceso conforme a las voces de la dependencia conferida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
~~JOSE RICARDO TORRES GALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **135** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**11 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
~~Maria del Mar Ibarguen Paz~~  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00833  
Demandante: Urbanización Gratamira  
Demandado: Néstor Raúl Balanta  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3343

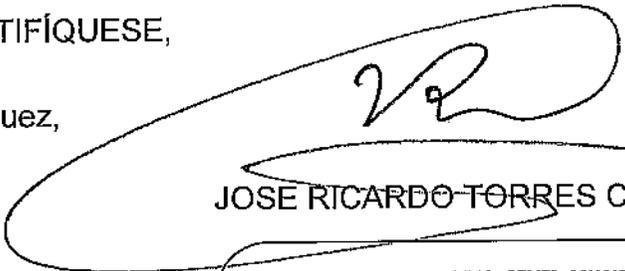
En atención al escrito allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIRO PEREZ ARIAS, toda vez que la renuncia esta coadyuvada con la Representante Legal de la demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00633  
Demandante: Ramón Moyano  
Demandado: Luz Stella Guerrero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3339

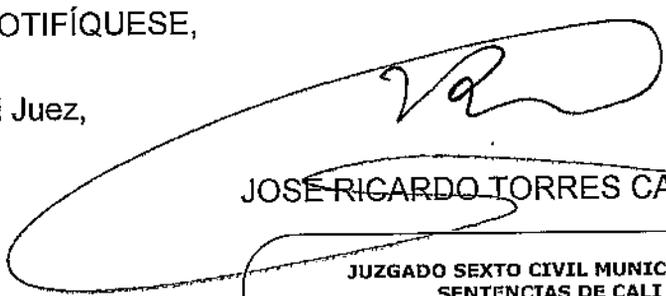
En atención al escrito anterior mediante el cual la parte demandada allega escrito otorgando poder a profesional de derecho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado JORGE ELIECER GRISALES RIVERA, identificado con c.c. 14.966.884 y T.P. 36.985 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
11 1 AGO 2016  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00112  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Juan Fernando Salazar Restrepo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2134

El apoderado del demandante solicita en memorial que antecede obrante a folio 55 se le entreguen los títulos judiciales y una vez ordenados se termine el proceso, como quiera que no existe solicitud o embargo de remanentes y la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 135 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
11 1 AGO 2016  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución Civil Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00423  
Demandante: Sandra Marcela Estupiñan Quesada  
Demandado: Ignacio Viveros Cuero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 3333

La apoderada de la parte demandada solicita en memorial que antecede se termine el proceso, como quiera que la petición no cumple con las formalidades del art. 461 del C.G del Proceso, el Juzgado,

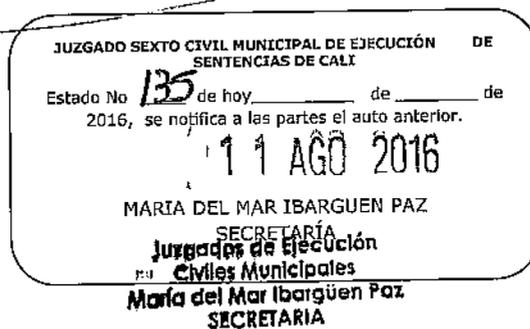
**DISPONE**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte demandada toda vez que no cumple con lo determinado por el art. 461 del C.G del Proceso

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2005-00972  
Demandante: Inversora Pichincha S.A.  
Demandado: Sandra Liliana Palacio Noreña  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2137

La parte demandante solicita en memorial que antecede se termine el proceso, como quiera que no existe solicitud o embargo de remanentes y la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 135 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notificó a las partes el auto anterior.  
**11 9 AGO 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
**Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00852  
Demandante: Héctor Fabio Amaya Valencia  
Demandado: Renán Torres Erazo y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3332

La apoderada judicial de la parte actora solicita el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble objeto del presente proceso. Como quiera que la solicitud se ajusta a lo determinado en el art. 597 del C.G del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posea el demandado JAIME ALEXANDER CAICEDO USECHA identificado con CC No. 94.486556, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-253740. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 135 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
11 AGO 2016  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00662  
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A.  
Demandado: Aida Rodríguez Vidal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2138

El apoderado de la parte demandante solicita se termine el proceso, como quiera que no existe solicitud o embargo de remanentes y la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 135 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
**11 AGO 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00405  
Demandante: Financiera Andina S.A. C.F.C. "Finandina"  
Demandado: Juan Carlos Gallego López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3331

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la Secretaría de Tránsito de Yumbo, en el cual informa que levantó la medida cautelar consistente en el embargo y canceló la garantía prendaria a favor de Financiera Andina S.A., para el vehículo de placa JWC-994.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No **135** de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
**11 AGO 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00428  
Demandante: Coopsander  
Demandado: Eustaquio Becerra Sandoval  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2136

En atención al memorial que antecede, y como existe embargo de remanentes, éstos se dejarán a disposición del juzgado que corresponda, como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3.-**DEJAR** a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple- Casa de Justicia –Los Mangos de Cali, los remanentes resultantes de este proceso para que haga parte dentro del proceso de Asistencia Familiar Asfamicoop contra el aquí demandado bajo Rad. 2015-190. Líbrense los oficios correspondientes.

4.-**SIN** condena en costas.

5.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

6.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 135 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2008-00542  
Demandante: Amparo Acosta Rosas  
Demandado: Julia García Martínez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2135

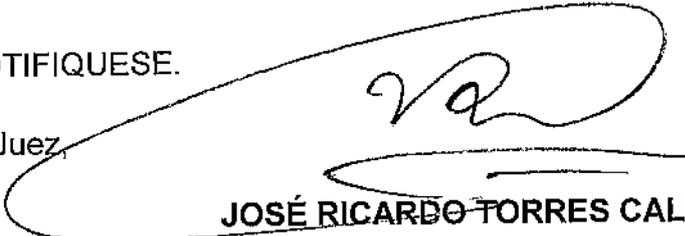
La parte demandante coadyuvada con los demandados solicita en memorial que antecede se termine el proceso, como quiera que no existe solicitud o embargo de remanentes y la petición cumple con las formalidades de L. y, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 2.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.-**SIN** condena en costas.
- 4.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 6.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 135 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior  
**11 1 AGO 2016**  
MARTA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales  
Marta del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00917  
Demandante: Giros y Finanzas Cía., de Financiamiento S.A.  
Demandado: Ana Milena Gallego Barrero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 3334

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante,  
el Juzgado.

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizada a CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ  
identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.045.836 para que revise el  
presente proceso conforme a las voces de la autorización concedida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Jueces de Ejecución  
de Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2004-00515  
Demandante: Aura Molina de Marín  
Demandado: Ruby Gumercinda España Ordoñez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3335

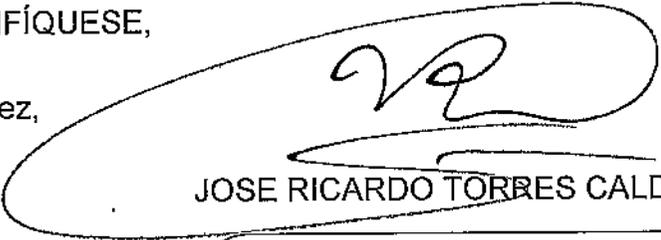
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante,  
el Juzgado.

**RESUELVE:**

**TENGASE** a CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ identificada con cédula  
de ciudadanía No. 1.144.045.836 como dependiente judicial para que revise  
el presente proceso conforme a las voces de la dependencia conferida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01201  
Demandante: Banco Procredit  
Demandado: Luis Hernando Timana y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3346

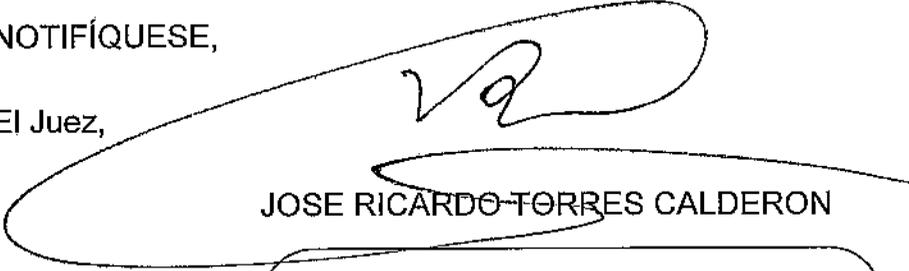
En atención al escrito anterior mediante el cual el Representante Legal de la entidad demandante subrogataria, allega escrito y certificado de cámara de comercio otorgando poder a profesional de derecho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante subrogataria al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con c.c. 16.450.290 y T.P. 51.474 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2008-00153  
Demandante: Verónica Angélica Fajardo  
Demandado: Yamil Ríos Coscuenu y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3345

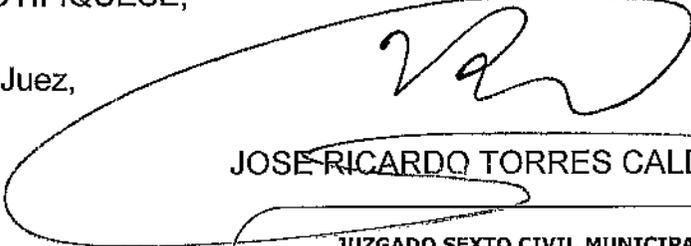
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante,  
el Juzgado.

**RESUELVE:**

**TENGASE** como dependiente judicial para todos los efectos legales a  
CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ identificada con cédula de  
ciudadanía No. 1.144.045.836 para que revise el presente proceso conforme  
a las voces de la dependencia conferida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaría Ejecución  
Civil Municipal  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34 -2012-00529  
Demandante: Coop Génesis Coogenesis Vs Carlos Hernán Rentería.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3353

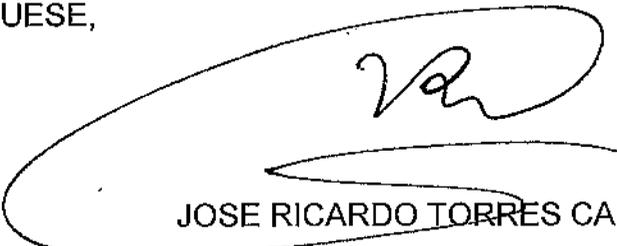
En atención a los escritos allegados y como quiera que en la plataforma de depósitos del Banco Agrario se observa que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos,

**RESUELVE**

Por Secretaría pasen las presentes diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos judiciales la cual se encontraba pendiente, al apoderado de la parte actora Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301 hasta por la suma de \$2.145.780, suma solicitada en el escrito que antecede; así mismo, proceder con la devolución de los excedente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior. **11 1 AGO 2016**

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibergüen Paz  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32 -2012-00688  
Demandante: Luis Evelio Aristizabal Vs Cristian G. Galeano.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3348

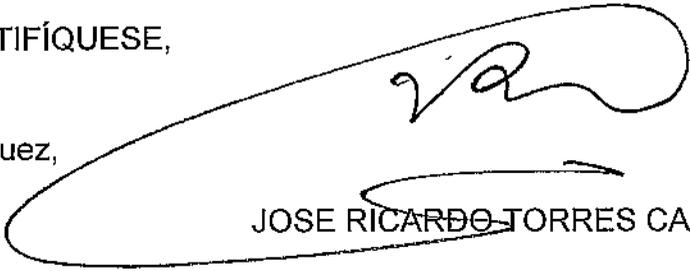
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de títulos correspondientes al demandado, el cual autoriza para recibir y reclamar los mismos, el Juzgado observa que ya se ha cancelado el total de la obligación tal y como se ordenó mediante auto de sustanciación S-3697 visible a folio 54 y hasta la fecha la parte actora no ha presentado el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., razón por la cual no es procedente entregar dineros a la parte demandada hasta tanto no se dé por terminada la presente ejecución, así las cosas el Despacho

**RESUELVE**

- 1.- ABSTENERSE** de ordenar la entrega de títulos por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior. **11 AGO 2016**

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2011-00638  
Demandante: Wilman Warling Pino Rojas. Vs Alfredo Londoño Peñaranda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2138

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la apoderada de la parte actora la cual se encuentra facultada para recibir (Fol. 01, 06 C-1), donde solicita se decreté la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

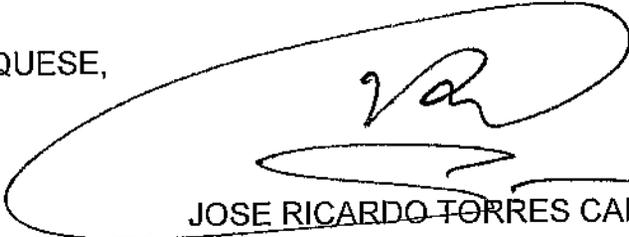
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 11 de AGO 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Circuitos Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23 -2015-00746  
Demandante: Coop. Coopvisolidaria Vs Luis Alfonso Aguilar Ramirez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3347

En atención a la solicitud por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado advierte al memorialista que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, no se observa títulos a favor del proceso de la referencia, razón por la cual se abstendrá por el momento de acceder a lo solicitado.

RESUELVE

**ABSTENERSE** de ordenarla entrega de títulos, levantar la medida de embargo y decretar la terminación del proceso, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

11 AGO 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13 -2009-00052  
Demandante: Edgar Bejarano Vs James Valencia Espinoza y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio 2139

En atención a los escritos allegados por la parte demandada, mediante el cual allega consignación y solicita la terminación del proceso por pago total, el Juzgado, teniendo en cuenta que ya existe liquidación de crédito en firme y que lo consignado supera lo adeudado, así como también que obra embargo de remanentes, procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

**RESUELVE**

1º Por Secretaría pasen las presentes diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que procedan con la entrega de títulos, al apoderado de la parte actora Dr. Helmer Cardozo Cardozo con c.c. 16.607.922 hasta por la suma de \$373.464.78, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y déjense a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, de conformidad al embargo de remanentes que reposa en el expediente a folio 8-9 del cuaderno 2º, Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

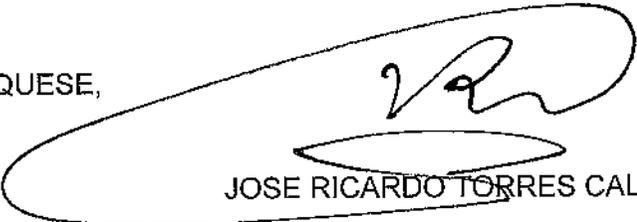
4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 AGO 2016

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
de Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2004-00408  
Demandante: Coop. Medica del Valle y de Profesionales Coomeva.  
Vs Patricia Rodríguez Galeano.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 2140

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la apoderada de la parte actora la cual se encuentra facultada para recibir (Fol. 01 C-1), donde solicita se decreté la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

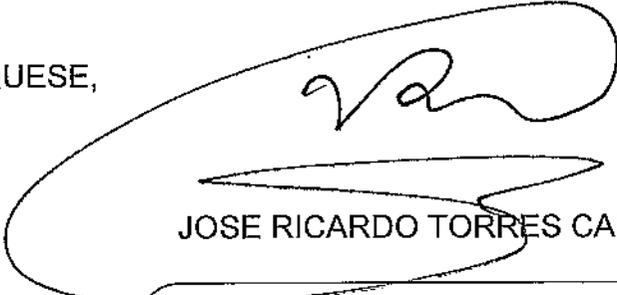
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 11 de 1 de AGO de 2016  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20 -2009-01363  
Demandante: Coop. El Futuro Vs Rosalba Velásquez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3351

En atención al oficio No. 2190 del 27 de mayo de 2016, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** par que obre y conste el oficio No. 2190 del 27 de mayo de 2016 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior. **11 AGO 2016**

SECRETARÍA  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**María del Mar Ibarquén Paz**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016) .

Radicación: 25 -2013-00292  
Demandante: Duvier Alberto Otálvaro Vs Carlos Andrés Benito G.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3352

En atención al escrito allegado y como quiera que en el presente proceso cumple con los requisitos exigidos en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE**

1.- Por Secretaría pasen las presentes diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, a fin de entregar los depósitos judiciales, a órdenes de esta Juzgado, a la apoderada de la parte actora (endosataria) Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO con c.c. 66.946.616 hasta por la suma de \$3.074.730, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

2.- Una vez se efectuó el pago requiérase a la parte actora a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. si es del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

11 1 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00196  
Demandante: Cooprocenva. Vs Silvia Marina Molina Gamez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2140

En atención al escrito alegado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que se objetó la liquidación de crédito que antecede, El Juzgado procederá de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. toda vez que se los intereses liquidados superan los permitidos por la ley, así las cosas se actualizara la misma, hasta la fecha de solicitud de entrega de títulos.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$503.955.
Intereses moratorios 30/11/2012 al 08/05/2016	\$455.470.96
Total	\$959.425.96

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$959.425.96

**3º ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la ejecutante COPROCVENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO con Nit. 891.900.492-5, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$959.425.96, total de la liquidación de crédito; téngase por autorizado para recibir los depósitos al Dr. Milton William Klinger Ortiz con c.c.94.374.830

**4º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

**5º** Por secretaría liquidense las costas que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 11 de AGO de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior

**María del Mar Ibarquén Paz**  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00898  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs Sonia Leudo Parra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3354

En atención al poder conferido por el apoderado especial del ejecutante, al Dr. Humberto Niño Serrano, a fin de que reclame ante la oficina judicial los títulos judiciales los cuales cuentan con orden de pago, el Juzgado, accederá a lo solicitado y ordenará oficiar al Juzgado de origen para que proceda de conformidad.

RESUELVE

**OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de esta ciudad, a fin de informarle que el apoderado especial del Banco Popular, autorizó al Dr. HUMBERTO NIÑO SERRANO con C.C. 19.146.719 de Bogotá, para que solicitará y reclamará ante la oficina judicial, los depósitos judiciales a favor del presente proceso, con ocasión a la orden de pago comunicada por este Despacho mediante oficio No.06-0600 del 25 de marzo de 2016, así las cosas procedan de conformidad y si ya se han emitido las órdenes de pago, sírvase comunicar a la oficina judicial de esta ciudad.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

AGOSTO 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35 -2008-00663  
Demandante: Coop. Cootraemcali Vs Gonzalo Ochoa Giraldo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3349

En atención a los escritos allegados y teniendo en cuenta que ya fueron entregados los títulos judiciales por valor de \$3.208.056 y los abonos informados por la apoderada de la parte actora, el Juzgado procederá a ordenar la entrega del excedente.

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial del ejecutante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C. 31.277.009, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$46.790.830, excedente de la liquidación de crédito y costas menos los últimos dos abonos informados.

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

17 1 AGO 2016

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
de Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33 -2012-00819  
Demandante: Alfo López Núñez Vs Luis Alberto Gutiérrez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3350

En atención al escrito allegado y como quiera que en el presente proceso cumple con los requisitos exigidos en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE**

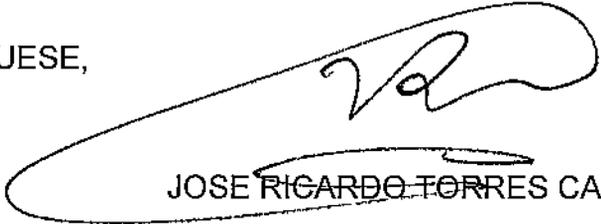
1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial del ejecutante (endosataria) Dra. CLEMENCIA VICTORIA DE LOPEZ con C.C. 31.185.089, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$2.237.592, total de la liquidación de costas más capital

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º Una vez se efectuó el pago requiérase a la parte actora a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. sí es del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

11 AGO 2016

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Iburguen Paz  
SECRETARIA